

S

SOBRESEIMIENTO

Jur.

Casos en que procede

Procede sobreseer o suspender la instrucción de un caso cuando existe otra demanda en un tribunal distinto, basada en el mismo hecho y cuya solución puede determinar o influir seriamente en la primera; o en ocasión de una cuestión prejudicial, es decir, cuando un punto de derecho debe ser juzgado por otra jurisdicción distinta a la que conoce el asunto principal. No. 19, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224

De la acción civil por pendencia de la acción penal

Para que, en vista de un proceso penal, la jurisdicción civil ordene el sobreseimiento de la acción de la cual se encuentra apoderada, es necesario que se reúnan los siguientes requisitos: 1.- que las dos acciones nazcan de un mismo hecho; y 2) que la acción pública haya sido puesta en movimiento. No. 22, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

La regla procesal “lo penal mantiene lo civil en estado” tiene la finalidad de evitar la posibilidad de fallos contradictorios, por lo que un tribunal apoderado de la ejecución de una sentencia que acuerda una indemnización por daños y perjuicios a consecuencia de la comisión de un delito, debe sobreseer el asunto hasta que la jurisdicción penal apoderada de la infracción, dicte un fallo definitivo e irrevocable. Para justificar el mantenimiento del sobreseimiento, es suficiente comprobar la existencia de un recurso de apelación contra la sentencia penal, sin que el Juez de lo Civil pueda valorar dicho recurso. No. 26, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217

Momento en que debe presentarse

La solicitud de sobreseimiento debe presentarse antes del cierre de la primera parte del proceso, dada su naturaleza incidental. Al no presentar dicha solicitud de manera oportuna, no se puede pretender retrotraer el proceso a una etapa ya superada, dado el carácter progresivo de la instrucción. No. 19, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224